## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



# FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

# TÍTULO

"LA MOTIVACIÓN EXPRESADA POR EL JUZGADOR PARA DECLARAR LAS DENUNCIAS O ACUSACIÓN PARTICULAR DE MALICIOSAS O TEMERARIAS EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS".

Proyecto de Investigación para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

#### **AUTOR**

ALEX JONATHAN SHIGUANGO REYES

## **TUTOR**

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA

Riobamba-Ecuador

2019

#### CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

#### **CERTIFICO:**

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "LA MOTIVACIÓN EXPRESADA POR EL JUZGADOR PARA DECLARAR LAS DENUNCIAS O ACUSACIÓN PARTICULAR DE MALICIOSAS O TEMERARIAS EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS", realizado por el señor Alex Jonathan Shiguango Reyes, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA

TUTOR

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



# FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

### TÍTULO

"LA MOTIVACIÓN EXPRESADA POR EL JUZGADOR PARA DECLARAR LAS DENUNCIAS O ACUSACIÓN PARTICULAR DE MALICIOSAS O TEMERARIAS EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS"

# CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Napoleón Jarrín TUTOR	10 CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Paúl Carvajal <b>MIEMBRO 1</b>	9 CALIFICACIÓN	FIRMA
Dr. Franklin Ocaña <b>MIEMBRO 2</b>	9.5 CALIFICACIÓN	FIRMA

9.5

(SOBRE 10 PUNTOS)

**NOTA FINAL** 

# DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Alex Jonathan Shiguango Reyes, con cédula de ciudadanía 220011649-5, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Alex Jonathan Shiguango Reyes

C.C.: 220011649-5

## **DEDICATORIA**

Este proyecto de investigación está dedicada la memoria de mi abuelita Carmen Virginia Figueroa Franco, quién me animó, me apoyó, me inculcó con los mejores consejos de vida y, con eso nació en mi la fuerza y dedicación para culminar el objetivo anhelado, todos sus ejemplos me mantuvieron con pie firme cuando quise rendirme.

A mis padres Gonzalo y Maryorys quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir mi sueño, gracias por inculcarme el ejemplo de esfuerzo y perseverancia, de no temer las adversidades, a mis abuelitos Gonzalo, María y Bolívar, tíos, hermanos, a mi esposa Paola Reyes y mi hija Ainara Virginia y finalmente quiero dedicar a todas las personas que me apoyaron cuando más lo necesite, por extender su mano en momentos difíciles.

**Alex Jonathan Shiguango Reyes** 

#### **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios porque es el precursor de todas las bondades, maravillas y bendiciones de la vida, por guiar todo mi trayecto a lo largo de mi Carrera Universitaria, ser el soporte y fortaleza en aquellos momentos de inmensa dificultad y de debilidad.

Agradezco eternamente a mis padres: Gonzalo Shiguango y Maryorys Reyes, hermanos, tíos, Abuelitos, en especial a mi Ángel "Carmen Virginia Figueroa Franco" que desde el inicio de mi vida Universitaria me guio, me dio los consejos indicados para comenzar mi sueño y no desmayar nunca ante cualquier adversidad, que aunque ya no la tenga presente terrenalmente siempre vivirá en mi corazón "mis logros y triunfos serán dedicados para ella , además también agradezco a mi hija Ainara Virginia Shiguango Reyes y Paola Reyes mi esposa, por ser el principal motor día a día, a mis Jefes de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Orellana, en fin por ser todos ellos los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer siempre en mis capacidades, por todos los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradezco a mis docentes de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, por impartirme sus conocimientos a lo largo de mi preparación académica, de manera especial, al Dr. Napoleón Jarrín tutor de mi Proyecto de Investigación quien me ha guiado con su sabiduría, y su rectitud como docente y profesional del Derecho.

# **Alex Jonathan Shiguango Reyes**

# ÍNDICE

CEF	RTIFIC	ACIÓN DEL TUTOR	i
CAL	.IFIC	CIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	iii
DEF	RECH	OS DE AUTORÍAi	iv
DEC	DICAT	ORIA	٧
AGF	RADE	CIMIENTO	Vi
ÍND	ICE	V	/ii
ÍND	ICE D	E TABLAS	İΧ
ÍND	ICE D	E GRÁFICOS	X
RES	UME	N	Χİ
ABS	STRA	CTx	( <b>i</b> i
1.	INTR	ODUCCIÓN	1
2.	Plant	eamiento del problema	2
3.	JUST	IFICACIÓN	4
4.	OBJE	TIVOS	5
4.	1. O	bjetivo general	5
4	2. O	bjetivos específicos	5
5.	MAR	CO TEÓRICO	5
5.	1. E	stado del arte	5
5	2. A	spectos teóricos.	7
	5.2.1.	Antecedentes	7
	5.2.2.	Figura jurídica de la malicia1	3
	5.2.3.	Figura jurídica de la temeridad1	8

	5.2.4.	Aspectos finales	20
	5.2.5.	Motivación de los juzgadores en las sentencias ratificatorias	del
	estado	de inocencia	21
	5.2.6.	Resoluciones expedidas por la Corte Nacional de Justicia	25
	5.2.7.	Pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la mali	icia
	y a la te	emeridad	27
6.	METO	DOLOGÍA	28
6	.2. Méto	do científico	28
6	.2. Enfo	que	29
6	.3. Tipo	de investigación	29
6	.4. Diser	ño de investigación	30
6	.5. Pobla	ación y muestra	30
	6.5.1. P	Población	30
	6.5.2. N	Nuestra	31
6	.6. Técn	icas e instrumentos de investigación	31
	6.6.1. T	écnicas de investigación	31
	6.6.2. Ir	nstrumentos de investigación	32
	6.6.2. T	écnicas para el tratamiento de la información	32
6	.7. Proce	esamiento de datos	32
7.	CONCL	USIONES Y RECOMENDACIONES	47
8.	MATER	RIALES DE REFERENCIA	49

# **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla No 1. Población	30
Tabla No 2. Pregunta 1	33
Tabla No 3. Pregunta 2	34
Tabla No 4. Pregunta 3	35
Tabla No 5. Pregunta 4	36
Tabla No 6. Pregunta 5	37
Tabla No 7. Pregunta 6	38
Tabla No 8. Pregunta7	39
Tabla No 9. Pregunta 1	40
Tabla No 10. Pregunta 2	41
Tabla No 11. Pregunta 3	42
Tabla No 12. Pregunta 4	43
Tabla No 13. Pregunta 5	44
Tabla No 14. Pregunta 6	45
Tabla No 15. Pregunta 7	46

# ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No 1. Querella	12
Gráfico No 2. Pregunta 1	33
Gráfico No 3. Pregunta 2	34
Gráfico No 4. Pregunta 3	35
Gráfico No 5. Pregunta 4	36
Gráfico No 6. Pregunta 5	37
Gráfico No 7. Pregunta 6	38
Gráfico No 8. Pregunta 7	39
Gráfico No 9. Pregunta 1	40
Gráfico No 10. Pregunta 2	41
Gráfico No 11. Pregunta 3	42
Gráfico No 12. Pregunta 4	44
Gráfico No 13. Pregunta 5	45
Gráfico No 14. Pregunta 6	46
Gráfico No 15. Pregunta 7	47

#### RESUMEN

La Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública es la facultada para la investigación de las denuncias en las cuales se imputa una presunta infracción, por lo que, realizan su trabajo con la finalidad de descubrir los elementos de convicción tanto de cargo (presunta víctima) y de descargo (presunto infractor) que coadyuven a corroborar dos aspectos principales: la materialidad de la infracción y responsabilidad del presunto infractor.

Por tanto, cuando tengan estos elementos, deberán presentarlos ante los operadores de justicia, quienes como autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de comprobar la veracidad o la falsedad de esta imputación, y de no lograr sancionar los hechos invocados en la denuncia o acusación particular debe obligatoriamente expresar su discernimiento sobre la malicia y la temeridad de la misma de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la resolución No. 05-2012 y resolución s/n de fecha 03 de febrero del 2012 expedida por la Corte Nacional de Justicia.

De esto radica la importancia que las sentencias que declaren la malicia o la temeridad sea de la denuncia o acusación particular deben ser motivadas, para que se dé a conocer la argumentación, la lógica y la sana crítica que los operadores de justicia aplicaron en estas dos figuras jurídicas y poder entender la razón de sus decisiones judiciales.

**PALABRAS CLAVES:** malicia, temeridad, motivación, normativas, juzgador, sentencia y resolución.

#### Abstract

The Attorney General's office as the holder of the public criminal action, is the authorized to investigate complaints in which an alleged infraction is imputed, the same that is carry out with the purpose of discovering the elements of conviction as well as charge (alleged victim) and discharge (alleged infringer) who contributed to corroborate two main aspects, the materiality of the infringement and the responsibility of the alleged offender. Therefore, when they have these elements, they must present them to the justice operators, who as jurisdictional authorities have the obligation to verify the truth or falsity of this imputation, and fail to sanction the facts invoked in the complaint or private accusation must obligatorily express their discernment about the malice and recklessness thereof in accordance with the provisions of the Organic Comprehensive Criminal Code in accordance with resolution No. 05-2012 and resolution n / n dated February 3, 2012 issued by the National Court of Justice. Of his lies the importance that judgments declaring malice or recklessness of the complaint or the particular accusation must be motivated, so that the logical argument and the sound criticism that the justice operators applied in these two legal figures and be able to understand the reason for their judicial decisions.

Keywords: Judge, recklessness, motivation, regulations, judgment and resolution.

Reviewed by: Granizo, Sonia

Language Center Teacher

# 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo estudia la motivación de los operadores de justicia respecto a la calificación de la malicia y la temeridad de las denuncias o acusación particular propuesta por presuntas infracciones que señalan como responsable a un determinado ciudadano. Es así, que, se busca especificar la figura jurídica de malicia y temeridad, el principio de motivación y el análisis de dos casos prácticos para ahondar la investigación.

La investigación será estudiada por medio del método sistemático, analítico y descriptivo; partiendo del estudio de la doctrina y aspectos jurídicos que permitirá fundamentar en forma clara la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias. Además, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, diseño no experimental y se realizó en la ciudad de Riobamba, mediante la aplicación de entrevistas a Jueces del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, y encuestas a abogados en libre ejercicio.

La estructuración está dispuesta de conformidad a lo que dispone el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la siguiente forma: 1. Introducción, en la que se detalla el contenido de la investigación; 2. planteamiento del problema, caracterizado por la problemática de la investigación; 3. Justificación, en la que se argumenta la investigación; 4. Objetivos, tanto el general y los específicos; 5. marco teórico, con los aportes teóricos; 6. Metodología, contenida por los métodos y tipos de investigación, enfoque, diseño, población, muestra y las técnicas e instrumentos de información; 7. Conclusiones y recomendaciones; y, 8. materiales de referencia, que sirvieron de fundamento para la investigación.

#### 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Partiendo de que el 20 de octubre del año 2008, con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador, se instituye que "el acceso a la administración de la justicia será gratuito" (2018, pág. 94), es decir, cualquier persona puede utilizar las instituciones que forman parte de la Función Judicial enumeradas en el Art. 178 ibídem, con la finalidad de proteger sus derechos y garantías.

En lo posterior, el 14 de febrero del 2014, se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, como cuerpo legal que regula el poder punitivo del Estado, en el cual se tipifica las diversas infracciones que se sancionan en el estado y se especifica el procedimiento para sancionar. En esta normativa, según el Art. 581 del cuerpo legal invocado, se indica las formas en que se puede conocer una infracción penal para su respectiva investigación, que es mediante la presentación de una denuncia que lo puede hacer cualquier persona, es decir, si alguien conoce de un presunto delito puede acudir ante la Fiscalía para denunciar estos hechos.

De esta forma, Fiscalía debe fomentar la investigación para fijar la materialidad de la infracción denunciada y determinar la culpabilidad del presunto infractor, sin embargo, existen casos en los cuales estas denuncias que sirvieron para accionar el poder punitivo del Estado, son falacias que buscan imputar delitos falsos a un inocente, malgastando los recursos del Estado y el tiempo de la justicia; demostrando así la malicia y la temeridad existente en las actuaciones del denunciante.

En lo concerniente a los jueces, como se conoce, son autoridades competentes para emitir una sentencia, previo generar su decisión, deben tener el convencimiento de la materialidad del delito y la responsabilidad de la persona procesada. De esta forma, si se determina estos dos aspectos por lógica se emite una sentencia condenatoria (es decir, se comprobó el delito mediante los medios de pruebas, entendiéndose a la denuncia como verdadera), pero cuando estos dos aspectos no son

corroborados se emite una sentencia ratificando el estado de inocencia de la persona procesada, (es decir, no se comprobó el delito), dejando en duda si la denuncia que sirvió de fundamento para la investigación o inicial o la acusación particular fueron presentadas con la intención de causar un daño directo a la persona procesada.

Desde este aspecto, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador con el propósito de contrarrestar estas actuaciones ha expedido la resolución No. 05-2012 y resolución s/n del Registro Oficial No. 633, en las cuales únicamente se determina que los jueces penales tienen la obligación de declarar malicia y temeridad en los delitos de acción pública y privada, pero dentro de estas resoluciones no se determina los parámetros, ni requisitos sobre los cuales se pueda declarar la malicia o la temeridad y tampoco se especifica como los operadores de justica deben motivar esta declaración.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal, ha tipificado en su Art. 271 la "acusación o denuncia maliciosa" (2018) como un delito contra la responsabilidad ciudadana, estableciendo una sanción de 6 meses a 1 año de pena privativa de libertad siempre y cuando ésta haya sido declarada mediante trámite judicial. Por lo que existe la necesidad de que, los operadores de justicia justifiquen y motiven si la denuncia o acusación particular fue maliciosa o temeraria, para que en lo posterior la presunta víctima pueda iniciar las acciones legales correspondientes.

Ahora bien, dentro de las sentencias ratificatorias del estado de inocencia, en su parte resolutoria, claramente se evidencia que los jueces únicamente se limitan a manifestar lo siguiente: "no se califica a la denuncia como maliciosa o temeraria" (Caso 06282-2017-00727G) o "la acusación particular no es maliciosa o temeraria" (Sentencia No. 06282-2017-00136); verificando de esta manera que no existe una motivación adecuada por parte de los jueces para conocer la razón de sus decisiones, tampoco se evidencia cual es la lógica plateada para llegar a este argumento, ni se evidencia que reglas o que parámetros utilizaron

para llegar a esa conclusión, transgrediendo el principio de motivación constante en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 5 numeral 18 del Código Orgánico Integral Penal.

# 3. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, la malicia y la temeridad, son temas penales que ha perdido importancia, por lo que, es difícil su entendimiento, mucho menos su aplicación en el sistema penal ecuatoriano. De esta manera los operadores de justicia, como autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de comprobar la veracidad o la falsedad de las imputaciones que se realicen, en caso de que no se logre sancionar los hechos alegados en la denuncia o acusación particular debe emitir su criterio sobre la malicia y la temeridad de la misma, de ahí la importancia que sus sentencias sean debidamente motivadas, para que se dé a conocer la argumentación de sus fallos y entender la razón de sus dichos.

Sobre este tema, se ha verificado una existencia de mala utilización del acceso a la justicia por parte de la ciudadanía en general, que pretende aducir hechos falsos con el propósito de producir un daño a una persona; y, por otro lado, algunos de los jueces tienen muy poco conocimiento y entendimiento sobre la malicia y la temeridad, sea por la falta de existencia de leyes que permitan conocer los parámetros para determinar la malicia o la temeridad existente dentro de un proceso judicial.

Así mismo, no existen sentencias que logren demostrar con claridad que es la malicia y la temeridad, sobre la cual se pueda tener un fundamento jurisprudencial. Por lo tanto, esta investigación será útil para evidenciar la falta de motivación sobre la calificación de la malicia y la temeridad en las sentencias ratificatorias del estado de inocencia del procesado.

#### 4. OBJETIVOS

# 4.1. Objetivo general

Realizar un análisis de la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal y las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 expedidas por la Corte Nacional de Justicia.

# 4.2. Objetivos específicos

- Realizar un estudio doctrinario y analítico de las figuras jurídicas de la malicia y temeridad.
- Describir la motivación de los juzgadores para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias.
- Realizar un estudio jurídico y analítico de las resoluciones No 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 expedidas por la Corte Nacional de Justicia.

#### 5. MARCO TEÓRICO

#### 5.1. Estado del arte

El autor Osvaldo Alfredo Gozaíni, en el año 2010, presenta su obra titulada "TEMERIDAD Y MALICIA EN EL PROCESO" (Gozaini, 2010, pág. 1), en la cual el autor llega a las siguientes conclusiones:

Tanto la temeridad como la malicia conforman tipos de conductas disvaliosas que agreden el principio de moralidad procesal.

Ambos comportamientos no se identifican, por lo cual es preciso distinguirlos. La temeridad alude a una actitud imprudente o desatinada, echada a los peligros sin medir sus consecuencias. Es

un dicho o hecho sin justicia ni razón y designado, especialmente, a aprender valores morales del prójimo.

La malicia se configura por la omisión deliberada de un acto procesal, o cuando se lo ejecuta indebidamente para que pueda producir el mismo resultado. En general, expresa un propósito obstruccionista y dilatorio tendiente a la paralización o postergación de la decisión final que debe dictarse en el proceso. (Gozaini, 2010, pág. 45).

El autor Jorque Isaac Torres Manrique, en la Revista Internauta de Práctica Jurídica, del año 2011, presenta su obra titulada "TEMERIDAD Y MALICIA PROCESALES AL BANQUILLO. CRÓNICA DE DOS LACRAS JURÍDICAS QUE PRETENDEN CONSOLIDARSE" (Torres, 2011, pág. 61), en el cual el autor llega a la siguiente conclusión:

En primer lugar, tenemos que la temeridad y malicia procesales se identifican con la farsa, con la estafa en el proceso, con la ilegalidad, con el abuso del derecho. En consecuencia, son totalmente contrarias a los principios procesales que salvaguardan los derechos de las partes y de terceros, principios que pueden entenderse a nivel genérico, o específico, es decir, ya sea a nivel de un proceso constitucional u ordinario. (Torres, 2011, pág. 77).

En la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en el año, 2016, Viviana Priscila Salazar Obando, presenta el Proyecto de Examen Complexivo previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República, titulado: "LA MALICIA Y LA TEMERIDAD", en la cual la investigadora concluye:

La presente investigación sobre la malicia y temeridad se demostró que solo un juez puede declararlo para que luego se siga esta causa a la persona que la ha denunciado por maliciosa y temeraria, por lo que es una forma de que las personas piensen bien para

acusar a otra siempre que no tengan las pruebas para demostrar su actuar. (Salazar, 2016, pág. 31)

# 5.2. Aspectos teóricos.

#### 5.2.1. Antecedentes

# 5.2.1.1. Reconocimiento de la denuncia o acusación particular

Una de las formas para accionar el sistema de justicia, es presentar la denuncia (oral o escrita) correspondiente ante la Fiscalía del lugar en el que se suscitaron los acontecimientos. Recibida y sorteada la misma, el Fiscal que apertura la investigación previa debe de forma obligatoria cumplir con lo tipificado en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, que señala lo siguiente:

Reconocimiento sin juramento. - La o el fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal realice las investigaciones correspondientes.

Además le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas." (2018, pág. 141).

Es decir, de forma voluntaria y sin juramento el denunciante debe comparecer ante el Fiscal encargado de la investigación, para que deje constancia escrita en un acta de que la denuncia presentada corresponde a la suya, razón por la cual, estampará su firma en conjunto con su fotocopia de cédula de identidad y papeleta de votación. Así mismo, es competencia del Fiscal así como de su abogado patrocinador, el especificar las consecuencias que acarrea la presentación de una denuncia maliciosa o temeraria, es decir, debe conocer que en caso de que su denuncia sea calificada como maliciosa, puede ser sancionado por el delito de acusación o denuncia maliciosa (Art. 271 del COIP) y, en caso

de que a denuncia sea calificada de temeraria, será condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados.

En cambio, la acusación particular surge en la etapa de instrucción, después de la formulación cargos de la Fiscalía en contra del imputado, por lo que, la presunta víctima está en su derecho de presentar su acusación particular ante el juez de la Unidad Judicial Penal competente. En lo posterior el operador de justicia dispondrá que se cumpla con su reconocimiento tal como lo dispone el Art. 433 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "En el procedimiento se deberán seguir las siguientes reglas: 2. La o el acusador particular comparecerá ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación." (2018, pág. 142). Verificando de esta manera que al igual que la denuncia, la acusación particular, debe ser reconocida por el denunciante ante el juez de la Unidad Judicial Penal, dejando constancia escrita en un acta de que la acusación particular presentada corresponde a la suya, razón por la cual, estampará su firma en conjunto de su fotocopia de cédula de identidad y papeleta de votación. De igual manera debe tener conocimiento de las consecuencias de presentar de una acusación particular maliciosa o temeraria.

# 5.2.1.2. Responsabilidad de presentar denuncias o acusación particular

Se entiende por responsabilidad a aquellas obligaciones que se acarrean por las acciones u omisiones en las que incide una persona, es decir, el compromiso que tiene una persona por cada uno de sus hechos. De esta forma, el Código Orgánico Integral Penal, es claro, al determinar cuál es la responsabilidad del denunciante al momento de proponer una denuncia, pues según el Art. 431 "La o el denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria." (2018, pág. 141) en concordancia con lo dispuesto en el Art. 425 inciso 2do del Código Orgánico Integral Penal, que señala que al

denunciante al momento del reconocimiento de la denuncia se "(...) le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas." (2018, pág. 141). Caso que de igual forma se apega a la acusación particular, es decir, cuenta con la misma responsabilidad.

# 5.2.1.3. Desistimiento de la acusación particular

A decir del tratadista Manuel Ossorio "el desistimiento es, en materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento." (Ossorio, 2008, pág. 320), es decir, la potestad voluntaria de la presunta víctima para renunciar de la acusación particular interpuesta por su persona. Esta situación está otorgada por la ley, específicamente se encuentra en el Art. 433 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, que señala "en el procedimiento se deberán seguir las siguientes reglas: 5. La víctima podrá desistir, en cualquier momento, de la acusación particular. (2018, pág. 142), determinando que es un acto voluntario en el no existe un tiempo límite para desestimar la acusación particular, previo reconocimiento ante la Unidad Judicial Penal, o a su vez, mediante escrito que contenga reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público.

A su vez, la ley determina que al momento de resolver este desistimiento el operador de justicia debe acatar lo dispuesto en el Art. 437 inciso 1ero ibídem, que indica que "el desistimiento solo cabe si la o el acusado consiente expresamente en ello dentro del proceso. En este caso no cabe la calificación de malicia o temeridad." (2018, pág. 144). Textualmente se evidencia que, cuando la presunta víctima desista de su acusación particular, por los motivos que fuere, el juzgador solo resolverá el desistimiento pero no podrá calificar la malicia o la temeridad.

De lo analizado, se evidencia un error del legislador, al no permitir que el juez resuelva estas figuras jurídicas, debido a que, ante la existencia de la malicia o la temeridad en la acusación particular, se está afectando

directamente a la persona imputada, lesionando el derecho a la seguridad jurídica dispuesta en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, afectando de igual forma, al bien jurídico protegido que es la tutela judicial efectiva y principalmente se afecta el derecho al honor y al buen nombre del imputado por los agravios causados a su persona. De aquí la importancia de que se califique la malicia o la temeridad de la acusación particular al momento de su desistimiento, caso contrario, ante la no existencia de esta situación, pues simplemente el juez resolverá el desistimiento indicando la no existencia de malicia y temeridad.

# 5.2.1.4. Investigación previa y consecuencias

El procedimiento penal está conformado por la fase de investigación previa en la cual "(...) se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa" (2018, pág. 192). En la cual se realizarán una serie de diligencias solicitadas por cualquiera de los sujetos procesales, con la finalidad de demostrar cada una de sus alegaciones y que de esta forma se determinen los elementos constitutivos del delito imputado.

En caso de encontrar elementos de convicción suficientes que demuestren la materialidad del delito y la responsabilidad del imputado, el Fiscal a cargo de la investigación, tiene la potestad de formular cargos en contra de la persona imputada o su vez no realizar la formulación. A más de esto, tiene así mismo la potestad de solicitar el archivar la investigación previa a un juez penal cuando haya fenecido el tiempo de la investigación dispuesta en el Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal.

# 5.2.1.5. Sobreseimiento y consecuencias

La Oficina de Administración de los Tribunales de Puerto Rico determinó que el sobreseimiento es la:

Acción y efecto de sobreseer, es decir poner fin a un asunto, a un procedimiento o a un pleito. Se usa corrientemente en la frase "archivo y sobreseimiento de un pleito". Sobreseer una acusación en lo criminal significa que el proceso queda terminado con respecto al acusado y este queda en libertad. (Oficina de Administración de los Tribunales, 2015, pág. 109)

Es decir, esta figura jurídica tiene por finalidad la terminación del proceso judicial contencioso, que beneficia a la persona imputada, legalmente, debe ser presentado en la etapa de instrucción al momento en Fiscalía se abstenga de acusar, cuando el juez no tenga convencimiento claro de la materialidad de la infracción y la participación del imputado, y, cuando el juez verifique causas de antijuricidad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, en los casos de sobreseimiento, el juez tiene la potestad de calificar la malicia o la temeridad sea de la denuncia o de la acusación particular (Art. 606 del COIP), en este caso, se especifica de manera clara, que en caso que se califique la temeridad el denunciante o acusador particular debe pagar las costas judiciales y la reparación integral al imputado, mientras que, si se califica la malicia el imputado puede iniciar las acciones legales (Art.271 del COIP). Una vez dictado el auto de sobreseimiento por consecuencia se revocan las medidas cautelares dispuestas en contra del imputado y sobre todo se indica que no se puede iniciar una nueva investigación por los mismos hechos.

### 5.2.1.6. Querella y consecuencias

La querella es "(...) la acusación ante un juez o tribunal competente, para ejercitar la acción penal contra los responsables de un delito" (Cabanellas, 2010, pág. 332), es decir, un mecanismo por el cual se da a conocer una presunta infracción penal y por consecuencia se ejerce una acción penal de carácter privada, tal como lo dispone el Art.410 inciso 3ero del Código Orgánico Integral Penal, que describe que "el ejercicio de la acción penal"

es público y privado. (...) El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querella. (Lexis Finder, 2018, pág. 137). Este procedimiento será ejercido en cuatro delitos que son calumnia (Art. 182 del COIP), usurpación (Art. 200 del COIP), estupro (Art. 167 del COIP) y lesiones hasta 30 días de incapacidad (Art. 152 del COIP), especificando el siguiente procedimiento:

Citación y contestación Presentación de la querella - En el domicilio del ante la Unidad Judicial Penal querelado. - Debe reunir los requisitos del - Desconocimiento del Art. 647 numeral 2 del COIP domicilio, mediante la prensa. Contestación a la querella Apertura de Prueba - Plazo de 10 días - Plazo de 6 días Audiencia de conciliación y juzgamiento Sentencia - Conciliación. - Potestad de declarar la - No conciliación: malicia o temeridad. presentación de testigos, debate, sentencia.

Gráfico No 1. Querella

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal. **Autor:** Alex Jonathan Shiguango Reyes.

# 5.2.2. Figura jurídica de la malicia

# 5.2.2.1. Conceptualización

Considerada como toda actuación dentro de una causa judicial tendiente a ocasionar un daño directo, es decir, la malicia consiste en la mala fe aplicada por parte de un sujeto procesal. A más de esto, el arbitrio de actuaciones también está presente en la malicia, debido a que se verifica que las decisiones son meros caprichos de cualquier sujeto procesal, situación que no obedece por ningún lado a lo emanado por el raciocinio, la lógica y las leyes vigentes. A decir del autor Guillermo Cabanellas de Torres es la malicia corresponde a la "situación anímica en que se encuentra el que litiga a sabiendas de su falta de razón o asumiendo actitudes procesales temerarias o conducentes a entorpecer la marcha del litigio" (Cabanellas, 2010, pág. 246).

Mientras el autor Bolívar Sandrino Lema Quinga, en uno de sus informes de investigación cita al autor Rodolfo Luis Vigo, quien describe que:

En la malicia hay una explicita intención de emplear procesalmente hechos o derechos falsos con vista a una sentencia favorable, o para postergar la decisión judicial o para en definitiva provocar un daño económico o moral, aún a costa de perder la causa. (Lema, 2009, pág. 33).

En contraste con esto se puede delimitar que, la malicia es el designio, el daño y el perjuicio que se presenta en la tramitación de cualquier causa judicial, sea civil, penal, laboral, constitucional, etc. con la finalidad de obtener un beneficio propio y porque no para un tercero, todo esto a base de falacias que pretenden y buscan tener un culpable a quien señalar como responsable de hechos que no existen, todo con el fin de sentir satisfacción de causarle un daño que muchas veces es irreparable. Por lo tanto, ante esta situación el Estado Ecuatoriano ha tipificado a la malicia

como un delito según lo determina el Código Orgánico Integral Penal que señala:

Art. 271.- Acusación o denuncia maliciosa.- La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (2018, pág. 92).

De este delito, es importante analizar la tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva como parte de los elementos de la infracción.

# 5.2.2.2. Tipicidad objetiva

Constituyen los elementos que permiten describir el tipo penal, mismos que son los siguientes:

**Sujeto activo:** "Es la persona natural que comete el delito de acuerdo a las diversas formas de participación." (Encala, 2015, pág. 45), es decir, el actor del hecho delictual (autor o cómplice), en el caso específico de este delito constituye el denunciante o acusador particular que accionó el sistema de justicia. Cabe indicar que el sujeto activo de este caso es no calificado, por cuanto lo puede ejecutar cualquier persona.

**Sujeto pasivo:** A decir del tratadista Santiago Mir Puig quien cita al autor Antolisei, el sujeto pasivo es "(...) el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito" (Mir, 2015, pág. 228), es decir, la persona sobre la que recae de manera directa la acción, especificando que el sujeto pasivo de igual forma, no es calificado, porque puede ser cualquier persona. En este caso, el denunciado, corresponde al sujeto pasivo de este delito.

**Verbo rector:** Por lo general, verbo se entiende como la palabra gramatical, partiendo de esto, en lo referente al derecho, éste tiene la misma consideración pero adecuado a la comisión del delito. De esta

manera el autor Gerardo Barbosa define al verbo rector de la siguiente manera:

Es el núcleo del delito; es el comportamiento humano (acción u omisión) con el cual se lesiona el derecho de otra persona; la acción ejecutiva de cometimiento del delito, la cual generalmente está descrita por un verbo: matar, hurtar, abusar, etc. (Barbosa, 2002, pág. 218)

En el caso de éste delito, el verbo rector que se desprende de la lectura textual de la infracción es proponer una acusación o denuncia maliciosa.

**Bien jurídico:** A decir de los autores Oscar Peña y Frank Almanza "(...) es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarla" (Peña & Almanza, 2010, págs. 141-142), es decir, constituye un valor que los legisladores arrogan a ciertos intereses que la colectividad los visualiza como primordiales y para un acceso al buen vivir, por lo tanto, en caso de ser afectados debe tener una sanción.

Ahora, si nos situamos en el Art. 271 del Código Orgánico Integral Penal, podemos observar que este delito, está situado dentro del capítulo quinto denominado "delitos contra la responsabilidad ciudadana" (2018, pág. 91), sección primera denominada "delitos contra la tutela efectiva" (2018, pág. 91); dando a entender que el bien jurídico protegido en este tipo de delito, es la tutela judicial, sin embargo, a más de esto, consideramos que el bien jurídico protegido es al honor y buen nombre del imputado que injustamente ha sido acusado de un delito que no cometió.

**Elementos descriptivos:** Que ayudan a la configuración y determinación del tipo penal, en este caso, dentro de este delito, se encuentran dos elementos descriptivos: el primero, que los hechos de la denuncia inicial no hayan sido comprobados; y, el segundo, que tenga una sentencia

principal en la que se haya calificado la malicia sobre la denuncia o la acusación particular.

# 5.2.2.3. Tipicidad subjetiva

Dentro de esta tipicidad se encuentra todo lo relacionado a la categoría interna que constituye el dolo y la culpa, tomando en consideración por el tipo penal, que es de carácter doloso, por cuanto existe la malicia como medio para obtener un fin. Uno de las conceptualizaciones que abarca el significado y objetivo del dolo, es la señalada por el tratadita Pablo Encalada, quien indica que:

El dolo tiene como finalidad la realización del tipo objetivo, para lo que requiere de dos elementos, uno cognitivo y otro volitivo. El primero se refiere al conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, y el segundo, a la voluntad de realizar esa conducta. En otras palabras, el dolo es conocer y querer: conocer los elementos objetivos del tipo y querer realizar la conducta. (Encala, 2015, pág. 52).

En tal virtud, para la ejecución de este delito debe existir el conocimiento y la voluntad por parte del sujeto activo, que debe ser, actual, real y efectivo. De acuerdo a la doctrina, existen tres tipos de dolo (directo, indirecto y eventual). En el caso del delito de acusación o denuncia maliciosa, el dolo es directo debido a que el sujeto activo "(...) tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados." (Peña & Almanza, 2010, págs. 164-165). Lo cual se comprueba, mediante la sentencia en la cual se declara la malicia o la temeridad de la denuncia o acusación particular, en la cual, el juez motivo las causas que incidieron para llegar a tal decisión, concadenando a que el sujeto activo de ese proceso haya actuado con el ánimo de causar un daño al acusar al imputado de hechos que no se lograron comprobar.

#### 5.2.2.4. Características de la malicia.

La malicia se identifica por diversas cuestiones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- La maldad presente al momento de ejecutar actuaciones procesales.
- El deseo de hacer el mal.
- La conducta negativa por parte del sujeto procesal.
- Existencia de malas intenciones, que serán punibles desde que el operador de justicia determine la existencia de malicia. Tomando en consideración que las malas intenciones se refieren a las que el operador de justicia puedo observar dentro de la tramitación, es decir, las que constan únicamente dentro del proceso judicial.
- Falta de valores éticos.
- Falta de valores morales.
- Presencia de falsedad en los hechos que se pretenden imputar.
- Existencia de mala fe procesal.

# 5.2.2.5. Parámetros para calificar la malicia.

De los pocos tratadistas que hablan de la figura jurídica de la malicia, ninguno manifiesta cuales deben ser los parámetros para calificar de maliciosa una denuncia o acusación particular, por lo tanto, determino los siguientes:

- No lograr determinar el delito, es decir, cuando no se reunieron los elementos constitutivos del delito.
- Presentación de escritos repetitivos o escritos solicitando diligencias fuera de la ley.
- Solicitud de diligencias judiciales, y que, éstas no sean practicadas por parte del sujeto procesal solicitante.
- Que el denunciante actúe de forma evasiva al no querer proporcionar información o que proporcione información falsa.

- Solicitud de lucro cesante excesivo sin la debida justificación o través de documentación falsa.
- Entorpecimiento y retraso de la causa judicial.

# 5.2.3. Figura jurídica de la temeridad

#### 5.2.3.1. Conceptualización

El Diccionario Jurídico Elemental, define a la temeridad como la "acción arriesgada, a la que no procede un examen mediato sobre los peligros que puede acarrear o los medios de sortearlos. Juicio temerario, el formulado sin la debida razón y fundamento" (Cabanellas, 2010, pág. 379), mientras que el autor Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, la define como:

(...) la actitud del litigante que demanda o excepciona a sabiendas de su falta de razón. En algunas legislaciones, la temeridad lleva aparejada la condena en costas, y en otras, faculta al juez para imponer sanciones a las partes o a sus representantes si usan de temeridad o maliciosamente entorpecen el procedimiento. (Ossorio, 2008, pág. 932).

En base a estas consideraciones, se plantean dos precedentes, el primero es que la temeridad es la práctica imprudente y deliberada con la cual se utiliza la justicia, ocasionando que se caiga en un error. El ejercicio de la temeridad se lo efectúa mediante acciones ilegales que transgreden las leyes, e inclusive se puede hablar de la existencia de la falta del deber objetivo de cuidado, puesto que su actuación es imprudente, es decir, faltando a las reglas y normas de la prudencia que cualquier persona observaría al momento de ejecutar una acción.

El otro punto del cual se puede analizar de los textos antes citados, es que claramente la temeridad tiene una sanción en diversas legislaciones, en el caso del Ecuador, esta no se sanciona con pena privativa de libertad (a diferencia de la malicia que se reprime con una pena privativa según lo determina el Art. 271 del Código Orgánico Integral Penal) sino que puede acarrear una sanción pecuniaria como lo establece el Art. 148 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente señala:

CONDENA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. - Cuando la mala fe o la temeridad resulten plenamente acreditadas, la parte será condenada, además, al pago de los daños y perjuicios. Si existe prueba de los daños y perjuicios sufridos, se fijará el monto de la indemnización en la misma sentencia, de lo contrario se tramitará como incidente.

La parte que sea condenada al pago de daños y perjuicios podrá repetir contra su defensora o defensor por cuyo hecho o culpa haya merecido esta condena. (2018, pág. 47).

#### 5.2.3.2. Características

La temeridad se identifica por diversas cuestiones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Falta de conocimiento y sensatez en sus actuaciones.
- o No existe intención de causar daño.
- Actuaciones precipitadas.
- Falta de deber objetivo de cuidado.
- Presencia de errores en la tramitación.
- Pretensiones incoherentes a la causa judicial.

# 5.2.3.3. Parámetros para calificar la temeridad.

De los pocos tratadistas que hablan de la figura jurídica de la temeridad, ninguno manifiesta cuales deben ser los parámetros para calificar de temeraria una denuncia o acusación particular, por lo tanto, determino los siguientes:

- Alegación de hechos imaginarios o imposibles de ejecutar por una persona.
- Cuando el denunciante no aporte con elementos que sustente sus alegaciones.
- Presentación de escritos ambiguos que tiendan al cometimiento de errores judiciales.
- Presentación de escritos con pretensiones incoherentes al delito investigado.
- En el caso de los profesionales del derecho, cuando existe un claro desconocimiento del derecho.

# 5.2.4. Aspectos finales

Para finalizar estas dos figuras jurídicas, es necesario indicar ciertos aspectos principales, para una mejor comprensión de la temática, los cuales son los siguientes:

o **Prejudicialidad:** Para el autor José García Falconí quien cita al tratadista Hernando Devis Echandía constituye "(...) aquella cuestión sustancial autónoma que constituye un necesario antecedente lógico jurídico de la resolución que debe adoptarse en la sentencia y que es indispensable resolver previamente por otra sentencia y providencia que haga sus veces, en proceso separado (...)" (García, pág. 302). De esta manera, se observa que la malicia o la temeridad deben ser calificadas en sentencia y auto por un operador de justicia y en base a ella formular los efectos legales pertinentes, así en caso, que se califique la malicia el sujeto procesal afectado interpondrá la denuncia por el delito dispuesto en el Art. 271 del Código Orgánico Integral Penal. Ahora si se califica la temeridad, en este caso, pues se aplica lo dispuesto en el Art. 148 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, se debe proponer la demanda por daños y perjuicios.

- Calificación de malicia y temeridad al mismo tiempo: De la interpretación textual de los artículos 425, 431 y 433 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, se evidencia, que la normativa utiliza la expresión "o", es decir, que el operador de justicia puede escoger la malicia o la temeridad; lo que infiere una alternativa o exclusión de alguno de ellos. Por lo tanto, al juzgador le corresponde analizar y declarar si la denuncia o acusación particular es maliciosa o temeraria, pero no podrá utilizar las dos.
- Casos en la ciudad de Riobamba: Por cuanto, la calificación de la malicia y la temeridad, se torna compleja para ciertos operadores de justicia, se pudo encontrar cuatro sentencias, que son las siguientes:

No. 06282-2014-3834. Infracción: Calumnia

No. 06282-2017-03160G. Infracción: Archivo de la investigación previa.

No. 06282-2017-03037G. Infracción: Archivo de la investigación previa.

No. 06282-2018-02200. Infracción: Contravención de cuarta clase.

# 5.2.5. Motivación de los juzgadores en las sentencias ratificatorias del estado de inocencia

# 5.2.5.1. Conceptualización del principio motivación

Es uno de los principios constitucional de mayor importancia, creado para tutelar los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado, de ahí la importancia de que se explique al pueblo el porqué de una decisión o de una sanción, para de esta forma, tener pleno conocimiento de cada una de las actuaciones judiciales, en consecuencia, no se puede privar al pueblo de saber los argumentos que sirvieron de base para plasmar una resolución. Así se entiende que este principio es útil para lograr que toda

decisión judicial sea sensata y razonable, cumpliendo con el debido proceso.

El Dr. José García Falconí, determina que el motivar "(...) implica darle racionalidad y sentimiento de justicia" (García, La Motivación, 2012, pág. 22), mientras que el autor Víctor Ticona Postigo, en relación a la temática define lo siguiente:

El juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. (...) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso y que sean verificables por cualquier operador jurídico (Ticona, 2001, pág. 5).

Con estos antecedentes se puede determinar que, las sentencias de los operadores de justicia deben ser fundamentadas y que sobre todo constituyan una consecuencia razonada de las leyes vigentes al momento de la investigación, y que estas tengan coherencia con las circunstancias evidenciadas dentro de la causa judicial.

#### 5.2.5.2. Marco normativo

El principio de motivación se encuentra plasmado en diversas leyes, por ejemplo, en la Constitución de la República del Ecuador, se indica que la motivación es parte del derecho a la defensa de todo ciudadano, textualmente se puntualiza lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o

servidores responsables serán sancionados (2018, pág. 38).

Mientras que el Código Orgánico de la Función Judicial, establece que

una de las facultades de los jueces es

Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en

la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se

encuentren debidamente motivados serán nulos (2018, pág. 40).

En el Código Orgánico Integral Penal, se define a la motivación como un

principio procesal, detallando que "[...] la o el juzgador fundamentará sus

decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones

relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso"

(2018, pág. 9).

Algo importante es que en caso que un operador de justicia no motive de

manera correcta y adecuada sus actuaciones, puede ser sancionado,

puesto que su inobservancia es considerada como una infracción grave,

sancionada con la suspensión de sus actividades, tal como lo define el

Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que describe que se

sanciona a los operadores de justicia por no fundamentar sus

resoluciones o sentencias, indicando que la reincidencia de tres faltas en

el lapso de un año será utilizada como causal para la destitución de su

cargo.

5.2.5.3. **Sentencias** 

Juicio: 06282-2017-00136

23

El presente caso práctico, se lo obtuvo mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – SATJE, perteneciente a la Función Judicial, específicamente se limitó la búsqueda a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, es así que se obtuvo el proceso judicial número 06282-2017-00136, perteneciente a un juicio de estafa.

Dentro de este caso, se puede observar que, en la correspondiente sentencia, específicamente en la parte resolutiva, el operador de justicia al momento de calificar la malicia y la temeridad de la acusación particular, se limita únicamente a describir que "la acusación particular no es maliciosa, ni temeraria" (Sentencia No. 06282-2017-00136), con esto se denota que no existe motivación de ningún tipo sobre la razón de su alegación.

De aquí sobresalen inquietudes como ¿Por qué el juez no motivo su resolución sobre la malicia y la temeridad? Y ¿Por qué el abogado de la parte procesada no solicito una ampliación y aclaración sobre la malicia y la temeridad a la que hace alusión en su resolución?

De esta manera se puede considerar que los jueces tienen poco conocimiento y no cuentan con suficientes leyes que les ayude a resolver sus inquietudes respecto a la malicia y a la temeridad, por lo tanto, mal harían en fundamentar una figura jurídica que no cuenta con suficiente sustento doctrinario y legal. Igualmente se entiende que los abogados tampoco cuentan con suficiente conocimiento y leyes para solventar dudas respecto a la temática.

Juicio: 06282-2017- 00738

El presente caso práctico se lo obtuvo mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano – SATJE, perteneciente a la Función Judicial, específicamente se limitó la búsqueda a la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, es así que se obtuvo el proceso judicial número 06282-2017-00738, perteneciente a un juicio de estafa.

En este caso, se puede observar que, en la correspondiente sentencia, el operador de justicia al momento de calificar la malicia y la temeridad de la acusación particular en la parte resolutiva de la sentencia, se limita únicamente a describir que "se declara que la acusación particular no es maliciosa ni temeraria" (Sentencia No. 06282-2017-00738, 2017).

Ante lo cual debe considerarse que, en el presente caso también carece de motivación, por las mismas circunstancias descritas, primero el poco conocimiento de las figuras jurídicas de malicia y temeridad, debido a que en la actualidad las mismas no tienen tanta importancia y sobre todo no existe suficiente doctrina que permita entenderlas para en lo posterior aplicarlas al momento de dictar una sentencia. Así mismo dentro de la normativa nacional no existen suficientes normativas que ayuden a resolver inquietudes, tomando en consideración que solo el Art. 271 del Código Orgánico Integral Penal tipifica y sanciona a la malicia y que el Art. 148 del Código Orgánico de la Función Judicial condena al pago por daños y perjuicios.

#### 5.2.6. Resoluciones expedidas por la Corte Nacional de Justicia

## 5.2.6.1. Resolución s/n del Registro Oficial No. 633

Expedida mediante Registro Oficial No. 633 de fecha 03 de febrero del 2012, en la que para no atentar a la seguridad jurídica del Estado ecuatoriano, se verifica la necesidad de que los operadores de justicia califiquen la malicia y la temeridad sobre la denuncia y la acusación particular, debido a que existen casos en los cuales el querellado no asiste a las audiencias haciendo así mal uso de la justicia y además que dentro de la sentencia al momento de resolver, en aquella época, los jueces no tenían la potestad de calificar la malicia y la temeridad.

Esta resolución indica que los Jueces de Garantías Penales deben de manera obligatoria calificar la malicia y la temeridad de la denuncia o acusación particular, en los siguientes casos:

- Auto de sobreseimiento.
- Sentencia en delitos de acción penal privada.
- Abandono de la acusación particular.

Mientras que los Tribunales de Garantías Penales deben de manera obligatoria calificar la malicia y la temeridad de la denuncia o acusación particular, en los siguientes casos:

- Sentencia.
- Abandono de la acusación particular.

#### 5.2.6.2. Resolución No. 05-2012

Esta resolución fue expedida mediante Registro Oficial No. 700 el 10 de mayo del 2012, en la que empieza haciendo relación a la resolución antes detallada y en base dichos presupuestos se ve también la necesidad de efectivizar el derecho de honor y al buen nombre consagrados en la Constitución de la República del Ecuador para los ciudadanos que desde el inicio del proceso penal han sido víctimas de imputaciones falsas, mismas que no fueron probadas en juicio de acuerdo a las reglas del debido proceso.

Se indica que los Jueces de Garantías Penales, a más de las competencias establecidas en la Resolución s/n del Registro Oficial No. 633 el 03 de febrero del 2012, deben de manera obligatoria calificar la malicia y la temeridad de la denuncia o acusación particular, en los siguientes casos:

- Sentencia en casos de delitos de acción penal pública.
- Desestimaciones.
- Archivos definitivos de las causas penales.

# 5.2.7. Pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la malicia y a la temeridad.

A decir del Art. 429 de la Constitución de la República del Ecuador "la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia" (2018, pág. 207), encargada específicamente del conocimiento de la acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección. De esta manera, son competentes para resolver estas acciones mediante respectivas sentencias que "(...) tendrán el carácter de definitivos e inapelables" (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 210). Con estos antecedentes dentro del sistema de búsquedas web de la Corte Constitucional, se encontraron las siguientes sentencias que emiten un pronunciamiento sobre la malicia y la temeridad:

Sentencia No. 181-18-SEP-CC de fecha 16 de mayo del 2018, en la que el recurrente infiere que la resolución de archivo de la investigación previa de fecha 10 de mayo del 2017 califica de maliciosa la denuncia de estafa, sin que el operador de justicia realice una motivación adecuada a esta figura jurídica, por lo tanto, define el recurrente que se está vulnerado el derecho constitucional dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador. A decir de los jueces de la Corte Constitucional, luego de un análisis de la acción extraordinaria de protección, determinan que la resolución cuenta con razonabilidad de los principios y normas plasmadas, que tiene criterio sobre el derecho, y concordancia entre dos aspectos primero: la naturaleza y el objeto de discusión, y, segundo; entre los hechos de la materia, las normas y la conclusión; por lo que, se demuestra el convencimiento del juez sobre su resolución, debido a que "(...) la decisión judicial deviene de un proceso intelectual racional, que posibilita que los considerandos del fallo mantengan estrecha conexión y que de ellos se deduzca la decisión final" (Sentencia No. 181-18-SEP-CC, 2018, pág. 15).

Sentencia No. 140-16-SEP-CC de fecha 16 de mayo del 2018, en la que el recurrente infiere que la sentencia de fecha 1 de agosto de 2014 emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, que a su vez, deja sin efecto la sentencia de fecha el 4 de octubre de 2010 emitida por el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, carece de motivación, por lo tanto, se está vulnerado el derecho constitucional dispuesto en el Art. 76 numeral 7 literal i) y l) de la Constitución de la República del Ecuador. A decir de los jueces de la Corte Constitucional, luego de un análisis de la acción extraordinaria de protección, determinan que la resolución del Segundo Tribunal de Garantías Penales del Guayas cuenta con argumentos de derecho aplicables para emitir su sentencia, que en cambio la sentencia de Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia hace un vago análisis sobre la calificación de malicia y la temeridad de la acusación particular, es decir, no existe motivación sobre la decisión (revocar la sentencia), infieren que dentro de la sentencia no existe ningún elemento que justifique estas figuras jurídicas, es decir, los jueces no han llegado al convencimiento de que los hechos sean dolosos y que en base a eso se producir la malicia y la temeridad en la Consecuentemente determina que ninguna de las dos sentencias cuenta con motivación sobre la malicia y la temeridad.

#### 6. METODOLOGÍA

#### 6.2. Método científico

La investigación se llevó a cabo gracias a la utilización de los siguientes métodos:

**Sistemático.** - Debido a que se conoció el objeto de estudio, que corresponde a realizar un análisis de la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias, de conformidad a lo que

establece el Código Orgánico Integral Penal y las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 expedidas por la Corte Nacional de Justicia.

**Analítico.** - Debido a que se estudió todos los aspectos esenciales del problema de investigación, como fue la malicia, temeridad, la motivación expresada por el juzgador y el estudio de las resoluciones expedidas por la Corte Nacional de Justicia.

**Descriptivo.** - Debido a que se puntualizó las características de la problemática que es realizar un análisis de la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias.

### 6.2. Enfoque.

Cualitativo ya que se persiguió un procedimiento metódico con el objetivo de establecer cualidades y características de la investigación, que corresponde a describir la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias.

#### 6.3. Tipo de investigación

La investigación se llevó a cabo gracias a la utilización de los siguientes tipos de investigación:

**Documental-Bibliográfica.** - Debido a que, para el perfeccionamiento de aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizó todo tipo de documentos físicos y virtuales, con el fin de pormenorizar textualmente el problema a investigar que es describir la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias.

**Cualitativo. -** Debido a que con este tipo investigativo se logró especificar las características de la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias.

**Descriptiva. -** Debido a que la investigación accedió al descubrimiento de nuevos conocimientos referentes al problema que tuvieron relación a la motivación expresada por el juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias.

# 6.4. Diseño de investigación

No experimental, debido a que la problemática fue analizada en su contexto natural sin ningún tipo de manipulación de variables.

## 6.5. Población y muestra

#### 6.5.1. Población

La población se ilustra en el siguiente cuadro.

Tabla No 1. Población

POBLACIÓN	NÚMERO	MUESTRA
Jueces del Tribunal de Garantías Penal con sede en el cantón Riobamba	4	4
Abogados en libre ejercicio	958	282
TOTAL	962	286

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

**AUTOR:** Alex Jonathan Shiguango Reyes

#### 6.5.2. Muestra

Para la presente investigación en relación a los Jueces del Tribunal de Garantías Penal con sede en el cantón Riobamba, no es necesario la aplicación de ninguna fórmula, debido a que los involucrados son 4 personas. En relación a los Abogados en libre ejercicio, por cuanto la población sobrepasa los 100 involucrados, se realiza el muestreo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^{2}}$$

$$n = \frac{958}{1 + (958) (0.05)^{2}}$$

$$n = \frac{985}{1 + (958) (0.0025)}$$

$$n = \frac{958}{1 + 2.395}$$

$$958$$

3.395

n= muestra e² = error admisible (0,05 a 0,10) N = Población

n= 282.18

n=

n = 282

# 6.6. Técnicas e instrumentos de investigación

## 6.6.1. Técnicas de investigación

o Entrevista

Dirigida a Jueces del Tribunal de Garantías Penal con sede en el cantón Riobamba.

o Encuesta

Dirigida a Abogados en libre ejercicio.

# 6.6.2. Instrumentos de investigación

Se utilizó el cuestionario.

# 6.6.2. Técnicas para el tratamiento de la información

Se empleó tres técnicas empezando con las matemáticas, seguidas de las informáticas y culminando con las lógicas.

## 6.7. Procesamiento de datos

**Encuesta dirigida a:** Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

**Pregunta 1.-** ¿En base a su experiencia, indique que es la malicia y la temeridad?

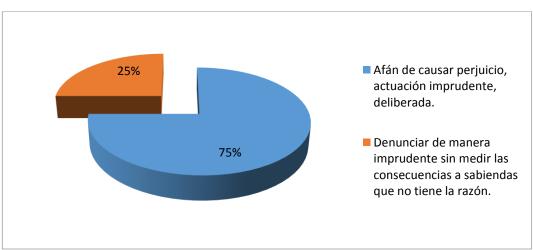
Tabla No 2. Pregunta 1

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Afán de causar perjuicio, actuación imprudente, deliberada.	3	75%
2	Denunciar de manera imprudente sin medir las consecuencias a sabiendas que no tiene la razón.	1	25%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 2. Pregunta 1



**Fuente:** Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

# **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 75 % de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba definen a la malicia y a la temeridad como el afán de causar perjuicio, actuación imprudente, deliberada; mientras que el 25% de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba definen a la malicia y a la temeridad como el hecho de denunciar de manera imprudente sin medir las consecuencias a sabiendas que no tiene la razón.

calificar las denuncias o acusación particular de MALICIA?

Tabla No 3. Pregunta 2

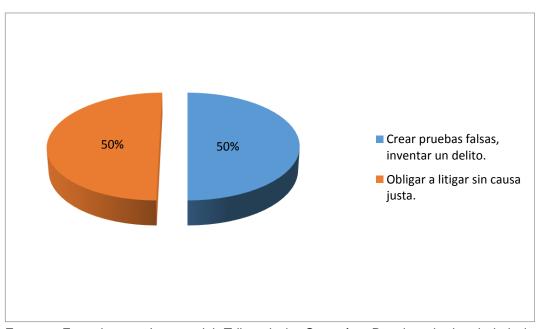
Pregunta 2.- ¿Especifique para parámetros usted utiliza o utilizaría para

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Crear pruebas falsas, inventar un delito.	2	50%
2	Obligar a litigar sin causa justa.	2	50%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 3. Pregunta 2



**Fuente:** Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

#### **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 50 % de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba indican que los parámetros que utilizan para calificar las denuncias o acusación particular de malicia son la creación de pruebas falsas e inventar un delito; mientras que el 50% de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que los parámetros que utilizan para calificar las denuncias o acusación particular de malicia son obligar a litigar sin causa justa.

**Pregunta 3.-** ¿Especifique parámetros usted utiliza o utilizaría para calificar las denuncias o acusación particular de TEMERARIA?

Tabla No 4. Pregunta 3

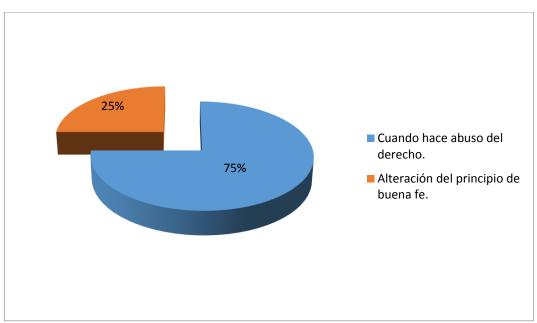
No.	ALTERNATIVAS		FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Cuando hace abuso derecho.	del	3	75%
2	Alteración del principio buena fe.	de	1	25%
	TOTAL		4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 4. Pregunta 3



Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

#### **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 75 % de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que los parámetros que utilizan para calificar las denuncias o acusación particular de temeraria es cuando se hace abuso del derecho; mientras que el 25% de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que los parámetros que utilizan para calificar las denuncias o acusación particular de temeraria es la alteración del principio de buena fe.

**Pregunta 4.-** ¿En base de su experiencia, si existe una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, es posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria? ¿Por qué?

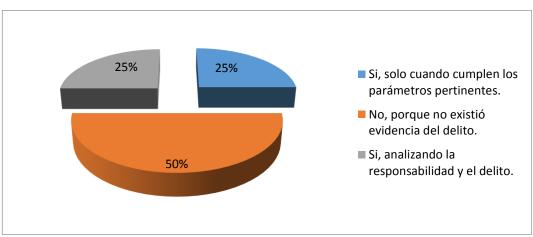
Tabla No 5. Pregunta 4

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Sí, solo cuando cumplen los parámetros pertinentes.	1	25%
2	No, porque no existió evidencia del delito.	2	50%
3	Sí, analizando la responsabilidad y el delito.	1	25%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 5. Pregunta 4



Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

# **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 25% de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que al existir una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, si posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria, siempre que cumplen los parámetros pertinentes; en cambio el 50% de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que al existir una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, no posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria, porque no existió evidencia del delito; mientras el 25% de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que al existir una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, si posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria, cuando sea analizo la responsabilidad y el delito.

**Pregunta 5.-** ¿Al momento de dictar una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, como usted motiva la existencia o no de la malicia o temeridad en la denuncia o acusación particular?

Tabla No 6. Pregunta 5

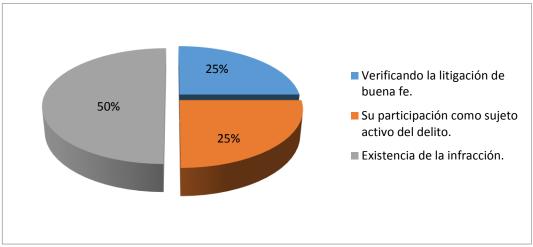
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Verificando la litigación de buena fe.	1	25%
2	Su participación como sujeto activo del delito.	1	25%
3	Existencia de la infracción.	2	50%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 6. Pregunta 5



Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 25% de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que motivan la existencia de la malicia o temeridad en la denuncia o acusación particular verificando la litigación de buena fe; en cambio el 25% de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que motivan la existencia de la malicia o temeridad en la denuncia o acusación particular verificando su participación como sujeto activo del delito; mientras el 50% de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que motivan la existencia de la malicia o temeridad en la denuncia o acusación particular verificando existencia de la infracción.

**Pregunta 6.-** ¿Las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 emitidas por la Corte Nacional de Justicia, le sirven para calificar la malicia o temeridad de las denuncias o acusación particular? ¿Por qué?

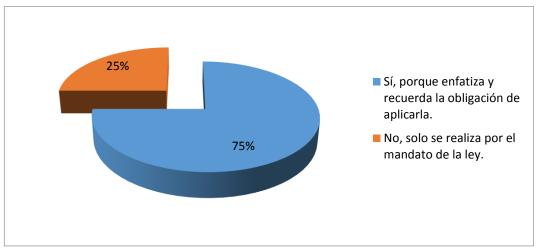
Tabla No 7. Pregunta 6

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Sí, porque enfatiza y recuerda la obligación de aplicarla.	3	75%
2	No, solo se realiza por el mandato de la ley.	1	25%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Gráfico No 7. Pregunta 6



Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 75 % de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia, si sirven para calificar la malicia o temeridad de las denuncias o acusación particular porque enfatiza y recuerda la obligación de aplicarla; mientras que el 25% de Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que las resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia, no sirven para calificar la malicia o temeridad de las denuncias o acusación particular porque solo se realiza por el mandato de la ley.

**Pregunta 7.-** ¿Una vez calificada la malicia o temeridad de la denuncia o acusación particular, ¿cuál sería el procedimiento a seguir para sancionar al responsable?

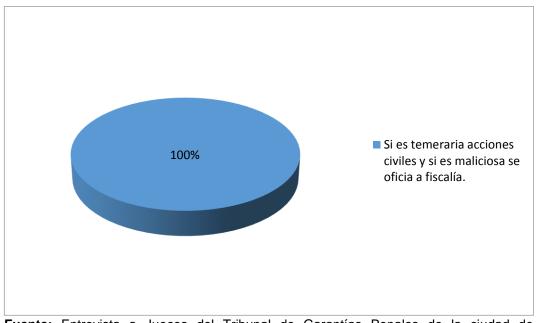
Tabla No 8. Pregunta7

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si es temeraria acciones civiles y si es maliciosa se oficia a fiscalía.	4	100%
	TOTAL	4	100%

Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Gráfico No 8. Pregunta 7



Fuente: Entrevista a Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de

Riobamba.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las entrevistas se puede determinar que, el 100% de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba indican que calificada la malicia o la temeridad de la denuncia o acusación particular, el procedimiento a seguir para sancionar al responsable es tomar acciones civiles y si es maliciosa se oficia a fiscalía.

Encuesta aplicada a: Abogados en libre ejercicio.

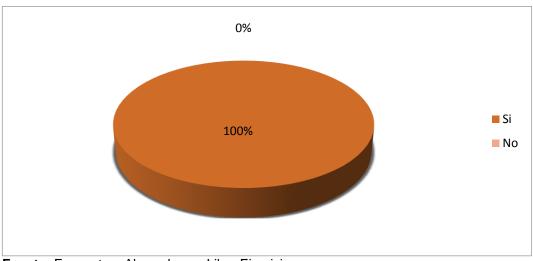
Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es la malicia?

Tabla No 9. Pregunta 1

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	282	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	282	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Gráfico No 9. Pregunta 1



Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 100% de los abogados en libre ejercicio profesional conocen que es la figura jurídica de la malicia.

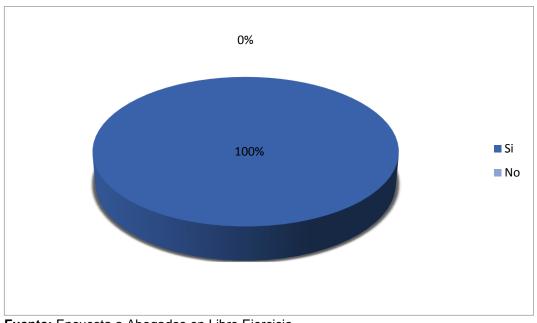
Pregunta 2.- ¿Conoce usted que es la temeridad?

Tabla No 10. Pregunta 2

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	282	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	282	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Gráfico No 10. Pregunta 2



Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 100% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que conocen que es la figura jurídica de la temeridad.

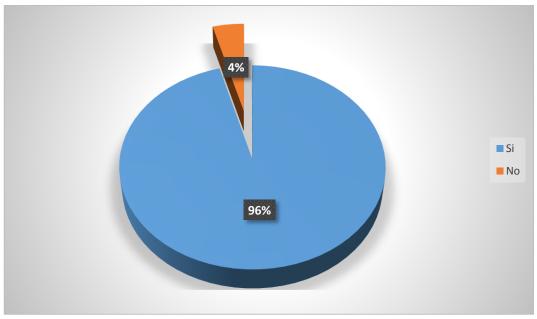
**Pregunta 3.-** ¿A su criterio, si existe una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, es posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria?

Tabla No 11. Pregunta 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	270	96%
2	No	12	4%
	TOTAL	282	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Gráfico No 11. Pregunta 3



Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 96% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que ante la existencia de una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, si es posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria. Mientras el 4% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que ante la existencia de una sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado, no es posible que la denuncia o acusación particular sea maliciosa o temeraria.

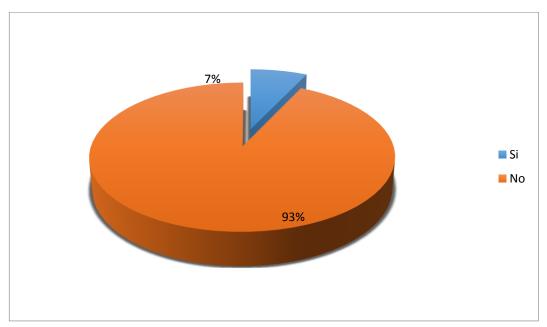
**Pregunta 4.-** ¿Ha patrocinado casos en los que mediante una sentencia ratificatoria del estado de inocencia se haya calificado la malicia o la temeridad en la denuncia o acusación particular?

Tabla No 12. Pregunta 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	20	7%
2	No	262	93%
	TOTAL	282	100%

Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Gráfico No 12. Pregunta 4



Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

# **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 7% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que si patrocinado casos en los que mediante una sentencia ratificatoria del estado de inocencia se ha calificado la malicia o la temeridad en la denuncia o acusación particular; mientras que el 93% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que no han patrocinado casos en los que mediante una sentencia ratificatoria del estado de inocencia se haya calificado la malicia o la temeridad en la denuncia o acusación particular.

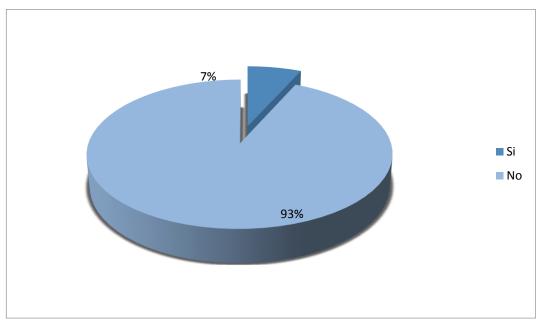
**Pregunta 5.-** ¿Considera usted que existe motivación por parte de los jueces en las sentencias ratificatorias del estado de inocencia sobre la calificación de malicia o la temeridad en las denuncias o acusación particular?

Tabla No 13. Pregunta 5

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	19	7%
2	No	263	93%
	TOTAL	282	100%

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 13. Pregunta 5



Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 7% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que si existe motivación por parte de los jueces en las sentencias ratificatorias del estado de inocencia sobre la calificación de malicia o la temeridad en las denuncias o acusación particular; mientras que el 93% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que no existe motivación por parte de los jueces en las sentencias ratificatorias del estado de inocencia sobre la calificación de malicia o la temeridad en las denuncias o acusación particular.

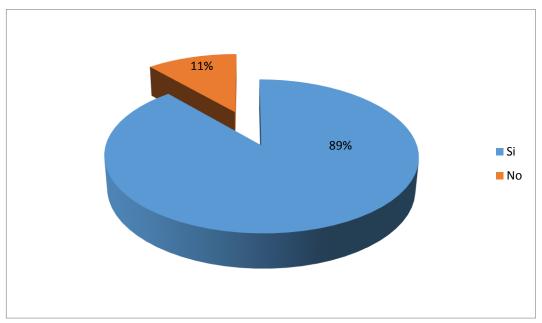
**Pregunta 6.-** ¿Considera usted útiles las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 emitidas por la Corte Nacional de Justicia, para calificar la malicia o temeridad en las denuncias o acusación particular?

Tabla No 14. Pregunta 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	250	89%
2	No	32	11%
	TOTAL	282	100%

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 14. Pregunta 6



Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 89% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que son útiles las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 emitidas por la Corte Nacional de Justicia, para calificar la malicia o temeridad en las denuncias o acusación particular. Mientras que el 11% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que no son útiles las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 emitidas por la Corte Nacional de Justicia, para calificar la malicia o temeridad en las denuncias o acusación particular.

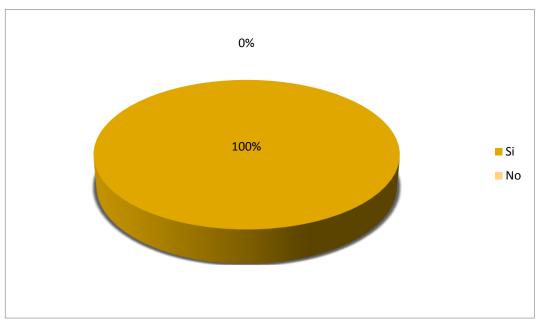
**Pregunta 7.-** ¿Una vez calificada la malicia o temeridad de la denuncia o acusación particular, conoce usted cual sería el procedimiento a seguir para sancionar al responsable?

Tabla No 15. Pregunta 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	282	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	282	100%

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

Gráfico No 15. Pregunta 7



Fuente: Encuesta a Abogados en Libre Ejercicio.

Autor: Alex Jonathan Shiguango Reyes.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos en las encuestas se puede determinar que, el 100% de los abogados en libre ejercicio profesional indican que, si conocen el procedimiento a seguir para sancionar al responsable, una vez calificada la malicia o temeridad de la denuncia o acusación particular.

#### 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

En la actualidad en nuestro país, no existen suficientes normativas así como resoluciones por parte de la Corte Nacional de Justicia, que ayuden a solventar las inquietudes sobre la malicia y la temeridad, de esta forma, es casi imposible determinar estas dos figuras jurídicas dentro de una sentencia ratificatoria del estado de inocencia, tanto para los operadores de justicia como para los abogados patrocinadores.

- Respecto a la motivación de la malicia y la temeridad por parte de los operadores de justicia, se puede determinar que existe muy poca argumentación jurídica, situación que se ve plasmada en las sentencias ratificatorias del estado de inocencia, debido a que únicamente en la parte resolutiva de la sentencia se evidencia que califican la malicia y la temeridad sin motivación y solo porque la ley y las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia les obliga por mandato.
- La ciudadanía que utiliza la administración de justicia no tiene conocimiento sobre este tema, caso contrario antes de denunciar a una persona y causar un daño al procesado así como a su familia, se detuviera a razonar que su engaño puede tener repercusiones en su contra, es decir, se puede iniciar una acción legal en su contra según lo establece el Art. 271 del COIP delito tipificado como acusación o denuncia maliciosa, estableciendo una sanción de 6 meses a 1 año de pena privativa de libertad.

#### RECOMENDACIONES

Efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal así como a las resoluciones No. 05-2012 y s/n del Registro Oficial No. 633 expedida por la Corte Nacional de Justicia, en lo referente a que existan articulados puntuales que especifiquen que parámetros servirán para demostrar la malicia y la temeridad existente dentro de una denuncia y la acusación particular.

- Sugerir que, los operadores de justicia en uso de sus atribuciones motivan sus sentencias ante la existencia de malicia y la temeridad en la denuncia o acusación particular, para que de esta forma, la parte afectada si pueda iniciar las acciones legales correspondientes, sea mediante la vía civil (temeridad) o penal (malicia) en uso de su derecho al buen nombre y honor.
- Considerar mediante los diferentes medios de comunicación se impartan charlas sobre las consecuencias que acarrea la presentación de una denuncia o acusación particular falsa, mediante profesionales especializados y capacitados en esta temática, con lo cual se logrará frenar en lo posible esta práctica y hacer consciencia sobre la ciudadanía.

#### 8. MATERIALES DE REFERENCIA

- Barbosa, G. (2002). *Lecciones de Derecho Penal, Parte General.* Bogotá: Universidad del Externado de Colombia.
- Barragán , E. (2014). *Denuncia, Acusación particular y querella.* Quito, Ecuador.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.

- Caso 06282-2017-00727G, 06282-2017-00727G (Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba 17 de 03 de 2017).
- Consejo de la Judicatura . (2017). Reporte de libro de ingreso de procesos. Riobamba-Ecuador : Consejo de la Judicatura .
- Contreras Orella, S. (2012). Temeridad Procesal en el proceso de amparo.
- Declaración de malicia o temeridad por los jueces y tribunales de garantías penales (Corte Nacional de Justicia 11 de 01 de 2012).
- El juez de garantías penales debe calificar la malicia y temeridad de las denuncias en los delitos de acción pública, 05-2012 (Corte Nacional de Justicia 10 de Mayo de 2012).
- Encala, P. (2015). Teoría Constitucional del Delito. Análisis aplicado al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- García Falconí, J. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*.

  Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-temeridad-y-la-malicia
- García, J. (03 de 12 de 2012). *La Motivación* . Obtenido de https://www.derechoecuador.com/la-motivación
- García, J. (s.f.). Análisis Jurídico Teórico Práctico, sobre: Las formas extraordinarias de conclusión del proceso: retiro de la demanda y abandono del proceso. Las reglas generales de las providencias preventivas, reguladas en el COGEP. Las formas de extinción. Quito-Ecuador: Arboleda.
- Gozaini, O. A. (2010). *Temeridad y malicia en el proceso.* Buenos Aires, Argentina.

- Lema, B. (2009). El principio de buena fe procesal en materia penal . Quito: UASB.
- Lexis. (2018). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder . (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2018). Código Orgánico Integra Penal. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Lexis Finder.
- Loutayf, R. (2013). *Abuso Procesal.* Argentina: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Mir, S. (2015). Derecho Penal. Parte General. Barcelona: Reppertor.
- Oficina de Administración de los Tribunales. (2015). Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial. Puerto Rico: Academia Judicial Puertorriqueña.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales .*Guatemala: Datascan S.A..
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso.* Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Prieto Monroy, C. P. (2003). El proceso y el debido proceso. Universitas.
- Ramírez, M. A. (2004). El debido proceso. Opinión Jurídica, 89-105.
- Salazar, V. (2016). *La malicia y temeridad.* Quevedo, Ecuador: Universidas Regional Autónoma de los Andes.
- Sarango Aguirre, H. (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resolciones/sentencias judiciales. Qito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolivar, sede Ecuador.

- Sentencia No. 06282-2017-00136, 06282-2017-00136 (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba 20 de 11 de 2017).
- Sentencia No. 06282-2017-00738, 06282-2017-00738 (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba 11 de 12 de 2017).
- Sentencia No. 181-18-SEP-CC, 1787-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de 05 de 2018).
- Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. *Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia*, 1-25.
- Torres, J. (2011). Temeridad y malicia procesales al banquillo. Crónica de dos lacras jurídicas que pretenden consolidarse. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 61-123.
- Wray, A. (2015). El debido proceso en la Constitución. México: Independiente.
- Wray, A. (s.f.). El debido proceso en la Constitución. *Revista Jurídica*, 35-47.
- Zambrano Pasquel, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.